

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ALEXANDER PINEDA MANJARRES contra: TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado y que se encuentra pendiente resolver acerca de la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de junio de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de junio de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada, informó acerca de la acreditación del cumplimiento de sentencia, anunciando que el demandante fue reintegrado en el mes de diciembre de la pasada anualidad; que consignó la suma de \$224.763.102,⁰⁰ que *“comprende el pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales (con excepción de las cesantías) y las costas del proceso ya determinadas”*; que ante el fondo de cesantías Protección la demandada *“se encuentra realizado las gestiones para el pago...”*; y que a órdenes del fondo de pensiones Protección se *“realizó el cargue de planillas y el respectivo pago...”*.

Por su lado, la parte demandante mediante memorial reiteró el poder al Dr. Luís Eduardo Pineda Palomino y la sustitución efectuada a la Dra. Cándida Rosa Parales Carvajal, y petición que, de la suma consignada, el 20% *“sea consignado o transferido... a nombre de LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO, quien fue su apoderado judicial, porcentaje este que fue autorizado por el demandante por concepto de honorarios profesionales, según poder adjunto.”*.

Cabe resaltar que el proceso en primera y segunda instancia fue tramitado por el Dr. Jesús Palomino Cervantes, y la intervención del aludido profesional del derecho Dr. Luís Eduardo Pineda Palomino, se ciñó exclusivamente en el trámite de la casación, cuyo poder le fue conferido *“para que se oponga a la demanda de casación, y en consecuencia se confirme la sentencia acusada.”*, según consta en el respectivo documento. De manera que, se hace necesario que el demandante aclare la situación de los honorarios frente a los apoderados judiciales que intervinieron en las respectivas instancias judiciales, por cuanto sólo hace referencia a uno de ellos; lo anterior, conforme al principio de lealtad procesal del Art. 49 del CPTSS.

En lo que respecta al memorial allegado por la entidad demandada, se dará el traslado de rigor a la parte actora, a fin de que realice el correspondiente pronunciamiento acerca de los conceptos que abarcó el pago suscitado por valor global de \$224.763.102,⁰⁰.

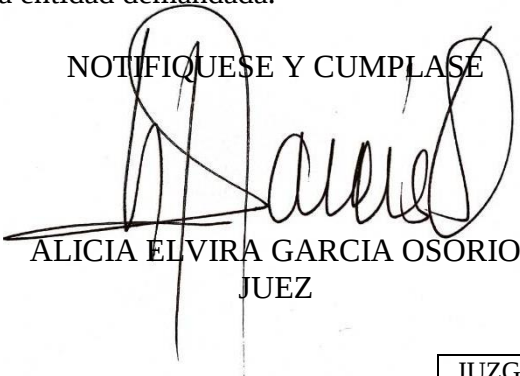
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que aclare la situación acerca de los honorarios de los abogados intervinientes en las respectivas instancias doctores Jesús Palomino Cervantes y Luís Eduardo Pineda Palomino, conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante las documentales allegadas por la entidad demandada, y realice el pronunciamiento de rigor respecto al cumplimiento de la obligación objeto de condena, es decir, de los conceptos que abarcó el pago suscitado.

3. Una vez cumplido lo precedente, se dispondrá lo pertinente acerca de la entrega del depósito judicial solicitada por la parte actora, y la terminación por pago total propalada por quien apodera a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 97
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo